

cada un año, lo que pidiere por dos mil
reales, la ma. por que se le ha de pagar sus
cos por lo fundado de susos, lo por donde
se hallaran contra mi todo tremas y que
tres mill trescientos y setenta y cinco en
realidad los por donde sobre tremas y
tres mill doscientos y ochenta y seis, por
hauer quedado el Arrendador con dos mill
y veinte y ocho mil de condicion: y lo otra
por que am que havia aqui sea facilado
hacerlo así, en adelante puede subeada no
se le pague, y para que de esta forma, su otra
no se me pueda recargar por la Villa,
lo pidiere así para su inclinacion: Senta
do todo lo espuesto, para á hacerme cargo
de susos y nueve mill novecientos y
veinte y nueve mil, que valen dos mill
quatrocientos sesenta y ocho rs. y tres y
nueve ms. de V. los mismos gastos pe
cuneros por la cuenta de A. y mi. con ppe
en fin de junio de mill trescientos que
reales y ms, sobre que obargue tres Contas
de pago

XI 1568. n.

Imporaa todo el cargo que hego que hego me, hasta el cado dia
fin de Diciembre proximo pasado: dos mill quatrocientos sesenta y ocho